

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Procede el despacho avocar conocimiento de la presente acción de Tutela instaurada mediante el aplicativo WEB de la Rama Judicial por los señores ADRIANA ENSUNCHO VÁSQUEZ, YAINETH VILLADIEGO, DELIA ROSA OSTIA, KATIA PATERNINA, LILIANA LÓPEZ, LILLYS BARRIOS, AURA ÁLVAREZ, JOHANA BERMÚDEZ MONTES, FABIOLA MIRANDA CORREA, JUANA SILVERA, ANA CRISTINA GUERRA ACUÑA, JESSAINE SIMANCA PALMERA, DALIANA CARREÑO OTERO, MAIRA TOVAR BENITEZ, MARY LUZ HIGUERA AVILA, HELEM CARVAJAL MANJARRES, MARÍA NELLY ARAUJO HOYOS Y YULIETH RUIZ, actuando en nombre y representación de sus menores hijos D.O, J.J.C, L.A, M.C.P, R.C.L, L.A.T, A.M.A, M.B.B, L.V.M, M.M.M, O.M.G, S.A.S, D.R.C, S.C.O, C.R.T, F.R.H, L.G.H, I.S.P.C, I.L.P.C, D.R.A, S.R y S.R en contra de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y la INSTITUCION EDUCATIVA CASD SIMON BOLIVAR - VALLEDUPAR, por la violación a los derechos fundamentales a la Educación, Salud, Integridad Física y Emocional, Protección Integral y Dignidad Humana de los menores aquí representados. Sea la oportunidad para dejar constancia que esta acción fue recibida en este despacho el día 4 de Agosto de 2021, procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar - Sala Civil-Familia-Laboral quien se abstuvo de avocar el conocimiento por falta de competencia.

Por reunir los requisitos legales el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela instaurada por los señores ADRIANA ENSUNCHO VÁSQUEZ, YAINETH VILLADIEGO, DELIA ROSA OSTIA, KATIA PATERNINA, LILIANA LÓPEZ, LILLYS BARRIOS, AURA ÁLVAREZ, JOHANA BERMÚDEZ MONTES, FABIOLA MIRANDA CORREA, JUANA SILVERA, ANA CRISTINA GUERRA ACUÑA, JESSAINE SIMANCA PALMERA, DALIANA CARREÑO OTERO, MAIRA TOVAR BENITEZ, MARY LUZ HIGUERA AVILA, HELEM CARVAJAL MANJARRES, MARÍA NELLY ARAUJO HOYOS Y YULIETH RUIZ, actuando en nombre y representación de sus menores hijos D.O, J.J.C, L.A, M.C.P, R.C.L, L.A.T, A.M.A, M.B.B, L.V.M, M.M.M, O.M.G, S.A.S, D.R.C, S.C.O, C.R.T, F.R.H, L.G.H, I.S.P.C, I.L.P.C, D.R.A, S.R y S.R en contra de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y la INSTITUCION EDUCATIVA CASD SIMON BOLIVAR – VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Concédase la solicitud de medida provisional consistente en ordenar a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, y la RECTORIA de la INSTITUCION EDUCATIVA CASD SIMON BOLIVAR DE VALLEDUPAR, que adopten las medidas necesarias para que los estudiantes de esa institución educativa, representados por sus padres que no están de acuerdo en enviarlos a la presencialidad con alternancia, se le sigan garantizando la continuidad de su derecho fundamental a la educación, a través de la virtualidad como se venía efectuando hasta el día 30 de Julio de 2021, mientras se decide la presente acción constitucional, bajo el entendido de que no se establezca con carácter obligatorio el retorno presencial al plantel educativo y se les garantice el goce al derecho a la educación en forma virtual a los estudiantes que continúen de esa manera recibiendo sus clases. Lo anterior a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: Ténganse como partes vinculadas en este asunto para integrar el contradictorio a los demás padres de familia que representan a sus hijos menores en calidad de estudiantes y que hacen parte de la INSTITUCION EDUCATIVA CASD SIMON BOLIVAR en todas sus sedes en VALLEDUPAR, a quienes les asiste el derecho a pronunciarse dentro del trámite de tutela bajo análisis, como directos interesados en la decisión que aquí se emita.

Para la notificación de este auto y el traslado de la acción de tutela a los referidos padres de familia, se ordena a la INSTITUCION EDUCATIVA CASD SIMON BOLIVAR – VALLEDUPAR que lo publique en la página web dispuesta por dicha institución, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico [j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se le ordena anexar dentro del término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este auto, prueba del cumplimiento de esta obligación, con la advertencia de que la publicación tiene como fin surtir la notificación de los interesados, para que intervengan en el trámite de la presente acción constitucional si a bien lo tienen.

CUARTO: Vincúlese a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, a la DEFENSORIA DEL PUEBLO y a la PERSONERIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, como garantes de los derechos humanos de los menores de edad representados en este asunto por sus padres.

QUINTO: Póngase en conocimiento de toda las personas que integran la INSTITUCION EDUCATIVA CASD SIMON BOLIVAR – VALLEDUPAR y demás interesados, la presente acción de tutela a través de la publicación del presente auto por la página de Rama Judicial, por el término de dos (2) días, para que si a bien lo tienen, hagan las consideraciones a que haya lugar.

SEXTO: Córrasele traslado a las partes accionadas y vinculadas, para que en el término perentorio de tres (03) días, ejerzan su derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 306 de 1992, so pena de tener por ciertos los mismos narrados en el escrito de amparo. Anéxese copia de la misma.

SEPTIMO: Téngase como pruebas los documentos acompañados con la tutela.

OCTAVO: Por haber sido presentada esta acción de tutela mediante el aplicativo web de la Rama Judicial, remítasele a la accionante el acta de reparto generada por parte de la Oficina Judicial de esta ciudad y comuníquesele el despacho en que correspondió y el número de radicado más el código que le generó la aplicación web.

NOVENO: Comuníquese la admisión de la presente acción de Tutela a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES**

ACCION DE TUTELA N° 2021 - 00200  
SE LIBRARON OFICIOS 0781-0782-0783-0784-0785-0786-0787-0788-0789-0790  
LIRM

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8918ec95c97a9d8be96babb72df4a964fbea682554e49ca680451e70088128d3**

Documento generado en 04/08/2021 03:54:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**